



MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 220
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 550

Córdoba, 21 de setiembre de 2020

VISTO: Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20 y 673/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20, 223/20, 240/20, 329/20 - rectificada por su similar N° 337/20 -, 387/20, 401/20, 442/20, 461/20 y 471/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 - modificada por su similar N° 224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20, 405/20, 469/20, 520/20, 538/20, 596/20, 621/20 y 673/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 02 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre y 11 de octubre de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo - a algunas Jurisdicciones y en relación a determinadas actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614.

Que la Resolución N° 157/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría

SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 550..... Pag. 1

Resolución N° 551..... Pag. 2

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 227..... Pag. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 87..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 401 - Serie "A"..... Pag. 4

General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.

Que la Resolución N° 223/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20 y 173/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además el inicio de las actividades de los Centros Integrales de Atención al Ciudadano (C.I.A.C.) ubicados en el interior de la Provincia de Córdoba, en el horario de 08 a 14 hs. y en un todo de acuerdo al "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba.

Que las Resoluciones N° 240/20 y N° 329/20 - rectificada por su similar N° 337/20 - prorrogaron las disposiciones de las Resoluciones precitadas hasta el día 28 de junio y 17 de julio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 387/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando además de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien en el marco de la Ley N° 10546 y garantizar el normal funcionamiento del Registro de Opositores.

Que la Resolución N° 401/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, exceptuando de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo - a determinadas actuaciones administrativas por ante la Dirección General de Rentas y/o Dirección de Inteligencia Fiscal, ambas dependientes de la Secretaría de Ingresos Pú-

blicos del Ministerio de Finanzas.

Que la Resolución N° 442/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 461/20 exceptuó de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 195/20 y sus prórrogas, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas de naturaleza previsional que se sustancien en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que la Resolución N° 471/20 prorrogó las disposiciones de las Resoluciones mencionadas hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que sin perjuicio del receso administrativo dispuesto, existen diversas jurisdicciones que a los fines de brindar adecuadamente los servicios a su cargo, han solicitado la habilitación para el funcionamiento de las Mesas de Entradas.

Que, atento a ello, y a los fines de garantizar la prestación eficiente de los servicios, resulta conveniente disponer la habilitación de las actividades de las Mesas de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con carácter restrictivo y en la medida que sea autorizado -de acuerdo a las necesidades de la prestación de dichos servicios- por la máxima autoridad de la Jurisdicción a la que cada Mesa pertenece.

Que, en dicho caso, la citada autoridad deberá establecer los horarios de atención de la Mesa de Entrada, garantizando el estricto cumplimiento del "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba y comunicando la decisión a la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1º: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, N° 149 de fecha primero de abril de 2020, N° 157 de fecha trece de abril de 2020, N° 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, N° 173 de fecha once de mayo de 2020, N° 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, N° 240 de fecha ocho de junio de 2020, N° 329 de fecha treinta de junio de 2020 - rectificada por su similar N° 337/20 -, N° 387 de fecha veinte de julio de 2020, N° 401 de fecha cuatro de agosto de 2020, N° 442 de fecha dieciocho de agosto de 2020, N° 461 de fecha veinticinco de agosto de 2020 y N° 471 de fecha 1 de septiembre de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2º: HABILÍTASE el inicio de las actividades de las Mesas de Entradas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con carácter restrictivo y en la medida que sea autorizado -de acuerdo a las necesidades de la prestación de dichos servicios- por la máxima autoridad de la Jurisdicción a la que cada Mesa pertenece. Dicha autoridad establecerá los horarios de atención, garantizando el estricto cumplimiento del "Protocolo de Actuación COVID-19 para Agentes de la Administración Pública Provincial" aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba y comunicando la decisión a la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 551

Córdoba, 21 de setiembre de 2020

VISTO: La Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5º del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N°

330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución N° 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución N° 443/20 hasta el día 30 de agosto y por Resolución N° 472 hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo para los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o bien cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20, N° 330/20, N° 386/20, N° 402/20, N° 443/20 y N° 472/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias

ni francos compensatorios, salvo los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 227

Córdoba, 17 de Septiembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0517-025558/2020, por el cual la Sra. Subsecretaria de Ambiente solicita a la Dirección General de Asuntos Legales el análisis de la reglamentación existente respecto de las recomendaciones técnicas para las intervenciones de mantenimiento sobre la vegetación nativa e implantada existente en los caminos de firme natural.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha siete (7) de julio de 2008, la Secretaría de Ambiente dictó la Resolución N° 327/08, por medio de la cual aprobó las recomendaciones técnicas para las intervenciones de mantenimiento sobre la vegetación nativa e implantada existente en los caminos de firme natural, elaboradas por el Área de Bosque Nativo de la Secretaría de Ambiente.

Que la Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba y su Decreto Reglamentario N° 170/11 son posteriores a dicha resolución.

Que el estado de situación de la vegetación existente en la red vial de propiedad provincial, sujeta a jurisdicción de la Dirección Provincial de Vialidad, y su falta de mantenimiento en tiempo y forma constituye un factor que contribuye a la generación de incendios, dificulta el control de los mismos y atenta contra la seguridad vial, siendo la misma una situación de necesidad urgente.

Que es necesario darle celeridad a la intervención de mantenimiento de la zona de banquetas de la red vial provincial, a los fines de la prevención de incendios, de minimizar el impacto de futuros eventos y de facilitar el control de aquellos que efectivamente se registren en lo sucesivo.

Que la Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba establece que en los sectores pertenecientes a las Categorías I y II será obligatoria la realización y mantenimiento de infraestructuras de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego o picadas perimetrales.

Que independientemente de la estructura de prevención y control de incendios que la ley pone a cargo de los particulares en sus propios inmuebles, el trazado de la red vial provincial y en particular el mantenimiento de banquetas libres de material combustible, cumple asimismo una función de vital importancia a tales fines.

Que la Dirección Provincial de Vialidad, o la dependencia a quien se designe, tiene por fin principal el estudio, proyecto, construcción, conservación, mejoramiento, modificación y realización de obras y trabajos de la

red vial provincial compuesta por las redes primaria, secundaria y terciaria y caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero y de sus obras complementarias tales como el mantenimiento de banquetas.

Por ello y en uso de sus atribuciones legales,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR sin efecto la resolución 327/2008.

Artículo 2°: ESTABLECER que el área comprendida por los caminos de la red vial de la provincia en las zonas categorizadas como de alto y medio valor de conservación (Categoría I y II – Roja y Amarillo) conforme mapa anexo a la Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Córdoba, se encuentra alcanzada por la obligación de realizar y mantener la infraestructura de prevención y control de incendios en los términos de la Ley N°9814 de OTBN y su Decreto Reglamentario N°170/11.

Artículo 3°: AUTORIZAR en su mérito a la Dirección Provincial de Vialidad a realizar las tareas de mantenimiento de la red vial de la Provincia de Córdoba que impliquen intervención sobre la vegetación, sin necesidad de efectuar presentación alguna por ante la Secretaría de Ambiente (u organismo que en el futuro la reemplace), debiendo mantener todo ejemplar arbóreo de especie nativa cuya extracción no resulte imprescindible para el cumplimiento de la finalidad mencionada en los considerandos de la presente resolución, todo en el marco de la Ley N°9814.

Artículo 4°: DISPONER que las autorizaciones otorgadas en la presente resolución se circunscriben a las medidas reglamentarias de la red vial de la provincia, según la red a la que pertenezcan: Primaria Provincial, Secundaria Provincial, Terciaria Vecinal y caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero y las disposiciones del ordenamiento legal aplicable en materia vial, todo conforme la Ley N° 7.103 y su reglamentación.

Artículo 5°: LAS tareas de poda y extracción de ejemplares arbóreos y arbustivos que se realicen, deberá respetar las recomendaciones y/o manuales emanados de la autoridad de aplicación.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 87

Córdoba, 21 de septiembre 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020 y N°78/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y la difícil situación sanitaria por la que atraviesa el país como consecuencia del constante e ininterrumpido avance del virus coronavirus (COVID-19), cuyas proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. En especial, ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mediante el Decreto N° 297/2020, el cual ha sido consecutivamente prorrogado y se ha extendido por medio del Decreto N°754/2020 hasta el día 11 de octubre del corriente, reiterando para la Provincia de Córdoba el mencionado decreto, el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto en decretos anteriores.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha generado una serie de normativas en el ámbito local, siguiendo las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y en especial ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria a través del Decreto N°156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada continuamente hasta el día 11 de Octubre -Decreto N° 673/2020-.

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto, y con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria ha establecido una serie de medidas, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro

del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta (30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente a las circunstancias excepcionales que está atravesando el país como consecuencia de la irrupción del virus coronavirus (COVID-9), las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN SESIÓN DE LA FECHA, RESUELVE:

Artículo I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el día 11 de octubre, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

Artículo II. PRORRÓGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020 N°48/2020 N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020 y N°78/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el día 11 de Octubre, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin; sin perjuicio de lo dispuesto en el punto IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Artículo III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: DR. DAVID ALFREDO CONSALVI, VOCAL - DR. JULIO CESAR OCHOA, VOCAL - MG. MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DRA. LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO.- SERIE "A"

En la Ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El informe realizado por el Coordinador de la "Oficina de Jurados," dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia,

Dr. Gonzalo Martín ROMERO, sobre la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados Populares para el periodo 2021 (Ley N° 9182), como así también prorrogar por un (1) año los listados del periodo 2020, para todas las Circunscripciones Judiciales (Ley N° 9182, art. 15).

Y CONSIDERANDO:

1) Que el aludido funcionario sostiene que debido a la creciente cantidad de juicios que se realizan diariamente en las distintas Cámaras Criminales y Correccionales de la provincia con la integración de Jurados Populares conforme Ley N° 9182, en la actualidad las listas de Jurados conformada para el año 2020, para todas las Circunscripciones de la

Provincia (Ac. N° 538/2017), se encuentran agotadas. Lo que motiva indefectiblemente a reiterar el llamamiento a intervenir como Jurados Populares, de ciudadanos que ya han participado con anterioridad.

Agregando que si bien la mencionada Ley, en sus arts. 8 y 14, fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, en atención a la experiencia adquirida en sorteos anteriores, los resultados obtenidos en la devolución de las declaraciones juradas, a fin de cubrir los mínimos indispensables de jurados necesarios para llevar a cabo la gran cantidad de audiencias que se desarrollan; en cumplimiento del principio de "uniformidad de criterios" y para evitar la innecesaria reiteración de sorteos, este Tribunal Superior de Justicia en otras oportunidades, de conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 12, 63 y cc (Ley Orgánica del Poder Judicial), ha modificado tal procedimiento, disponiendo que el sorteo se efectúe para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las Circunscripciones del Interior, de un (1) Jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) Jurado por cada cien (100) electores masculinos y femeninos respectivamente (Ley N° 9182) (Acuerdos N° 532, Serie "A" del 12/10/10, N° 598, Serie "A" del 06/10/11 y N° 632, Serie "A" del 16/09/16).

Por todo ello, y teniendo especialmente en cuenta la creciente cantidad de juicios con jurados que se desarrollan a diario en todo el ámbito provincial, entiende el aludido funcionario que en esta oportunidad debería modificarse la base demográfica sobre la cual se realiza la desinsaculación de candidatos a jurados; disponiéndose que el sorteo se efectúe para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos y para las Circunscripciones del Interior, de un (1) Jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) Jurado por cada cincuenta (50) electores masculinos y femeninos respectivamente (Ley N° 9182).

2. Asimismo el señor coordinador expone la necesidad de que el Juzgado Electoral disponga lo necesario, para que se realice el sorteo en una fecha que permita optimizar el operativo de envío y posterior recepción de las declaraciones juradas que se remiten a todos los ciudadanos de la provincia que resulten sorteados, a fin de poder iniciar el complejo proceso de envío, recepción y depuración de declaraciones juradas, lo antes posible. Como así también que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de D.N.I. de empleados públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Tecnologías de la información pueda realizar una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

II) Que las razones expuestas por el Coordinador de la "Oficina de Jurados" dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, son de recibo, por lo que corresponde disponer la realización del sorteo de Jurados para el período 2021 (Ley 9182), en la proporción sugerida, debiendo extraerse, separados por Circunscripción

Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) Jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) Jurado por cada cincuenta (50) electores masculinos y femeninos, respectivamente.

Asimismo, debe prorrogarse por un (1) año los listados vigentes en el presente periodo 2020, para todas las Circunscripciones (Ley 9182, art. 15).

III) Finalmente, se estima conveniente que el sorteo se realice durante los últimos días del mes de septiembre del año en curso, a fin de poder optimizar el operativo de envío y recepción de Declaraciones Juradas y depuración de los listados definitivos, todo lo cual deberá ser coordinado por la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, con la supervisión del Secretario General de este Alto Cuerpo, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli. Como así también, corresponde encomendar al Juzgado Electoral a que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), de empleados públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Tecnologías de la información realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo I) ORDENAR que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2021 (Ley 9182), para todas las Circunscripciones Judiciales.

Artículo II) DISPONER que se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos; para las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena, un (1) Jurado por cada cincuenta (50) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones a razón de un (1) Jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos.

Artículo III) PRORROGAR por un (1) año los listados confeccionados para el año 2020 de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

Artículo IV) ENCARGAR a la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal, que coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia, con el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones y con la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento. Todo con la supervisión del Secretario General de este Alto Cuerpo, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli.



Artículo V) ENCOMENDAR al Juzgado Electoral a que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), de empleados públicos de toda la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Tecnologías de la información realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

Artículo VI) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y dese la más amplia difusión, arbitrando las medidas

pertinentes para que en el asiento de cada Circunscripción se dé la más amplia difusión periodística de dicho sorteo.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

